



ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA MIGRACIÓN LABORAL

ENTRE:

EL MINISTERIO DE TRABAJO (MT), creado mediante la Ley No. 1312, de fecha 30 de junio de 1930, debidamente representada por su Ministro, señor **WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA**;

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), creado conforme la Ley No. 630-16, de fecha 28 de julio de 2016, debidamente representado por su Ministro, señor **MIGUEL VARGAS**;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM), organismo gubernamental con dependencia directa del Ministerio de Interior y Policía, conforme a lo establecido mediante el decreto No. 1 de fecha 04 de septiembre de 1965, debidamente representada por su Director General, señor **MÁXIMO WILLIAM MUÑOZ DELGADO**, Teniente General (r), ERD;

EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM), institución creada mediante la Ley No. 285-04, de fecha 15 de agosto de 2004, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, señora **FLORINDA ROJAS RODRÍGUEZ**, y

LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS), creada mediante la Ley No. 87-01, de fecha 09 de mayo de 2001, debidamente representada por su Tesorero, señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**;



Cuando sean referidos de manera conjunta, se denominarán “LAS PARTES”.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la regulación y control del movimiento de personas que entran y salen del país es un derecho inalienable y soberano del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano concede alta prioridad a los flujos migratorios, en consonancia con la Constitución política de la República Dominicana, las leyes y acuerdos internacionales que en esta materia haya adoptado;

CONSIDERANDO: Que es un mandato del Presidente de la República Dominicana, que las instituciones del Estado entren al proyecto de gobierno electrónico y república digital, por lo que LAS PARTES se han propuesto simplificar los servicios requeridos para la contratación de trabajadores extranjeros en el país.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo plasmada en la Ley 1-12, de fecha 25 del mes de enero del año dos mil doce (2012) establece en su Objetivo Específico 2.3.7: “ordenar los flujos migratorios conforme a las necesidades del desarrollo nacional”; y a la vez, entre sus líneas de acción se encuentra “reordenar y modernizar el marco legal e institucional, asegurando que sea compatible con las mejores prácticas internacionales y el respeto a los derechos de la población inmigrante, con fines de fortalecer el sistema de registro, gestión y control de los flujos migratorios”.

CONSIDERANDO: Que al establecer este intercambio beneficiará a LAS PARTES; al MT en su calidad de regulador de las relaciones laborales, al tener un sistema con una información más confiable; a la DGM en su calidad de regulador y ejecutor de la ley en materia migratoria; al MIREX como institución responsable de implementar las Políticas



Exterior del país, reducirá el tiempo de respuesta a los usuarios en la emisión del visado y el procesamiento de los requerimientos hechos por los usuarios; al INM en el marco del diseño, promoción y realización de estudios migratorios, contará con un sistema que facilitará informaciones más precisas sobre la migración en RD y a la TSS para visualizar y validar informaciones indispensables para el registro de los trabajadores, tales como inicio de la relación de trabajo, salario, documento de identidad y estatus migratorio del ciudadano extranjero. Para de esta forma ofrecer servicios que garanticen los derechos de accesibilidad a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que LAS PARTES son instituciones fundamentales en el proceso de regulación y gestión de la mano de obra extranjera, por lo que se requiere la interoperabilidad a través de los sistemas electrónicos, para el intercambio de informaciones de manera eficaz, que reducirá principalmente el tiempo de respuesta a los usuarios, un control de las resoluciones emitidas por las instituciones, de las certificaciones que se emiten, así como contar con estadísticas más precisas.

CONSIDERANDO: Que es interés de las instituciones firmantes de este convenio de colaboración, trabajar en aras de que se dé fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley No. 285-04 sobre Migración, Ley No. 875-04, sobre Visados, Ley No. 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana; Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Resolución No. 377-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) d/f 12/11/2015 para la inclusión de los extranjeros con situación migratoria regular al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y el Decreto 96-16 de fecha 08/03/2016, así como otras disposiciones legales afines con el objetivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que el movimiento migratorio debe armonizarse con las necesidades del desarrollo nacional, en consonancia con las Metas Presidencial tanto del Ministerio de Trabajo como del Ministerio de Relaciones Exteriores llama a ajustar la normativa, las políticas y procedimientos para la emisión de las visas de trabajo en función de estudios y análisis de la demanda laboral de la economía nacional, y en



específico en la acción revisión de procedimientos operativos de los actores del sistema de la migración laboral; la Capacitación en normas y procedimientos en materia Migratorias a Representantes Locales de Trabajo, Inspectores de Trabajo y personal que recibe y gestiona procesos migratorios, y la implementación de acciones conjuntas para establecer un sistema interinstitucional con miras a facilitar los procesos de migración laboral, lo que evidencia la relevancia de la migración laboral para la República Dominicana y los desafíos que representan en términos de gobernanza de una inmigración ordenada, respetuosa y protectora de los derechos de las personas que corresponda a su vez con las necesidades del mercado laboral y el desarrollo nacional.

En virtud de lo anterior, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte íntegra de este Acuerdo de colaboración para fomentar y formalizar la cooperación recíproca, y focalizar esfuerzos para optimizar el cumplimiento de la normativa vigente en relación a la contratación de mano de obra extranjera en la República Dominicana, las PARTES convienen lo siguiente:

SR.

LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO:Objetivo

El presente acuerdo tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros entre las entidades firmantes, a fin de establecer acciones de cooperación que contribuyan a la creación de un **Sistema de información para la Gestión Migratoria Laboral en República Dominicana**, basado en la normativa en materia laboral y migratoria nacional vigente, para que, de forma coordinada, se pongan en marcha los dispositivos estatales para su efectiva implementación.

S

SR.



ARTÍCULO SEGUNDO: Áreas de cooperación y obligaciones de las partes

Para alcanzar el objetivo señalado en el artículo 1 del presente acuerdo y sin perjuicio de la cooperación en otras áreas adicionales, LAS PARTES se comprometen a colaborar en las siguientes áreas prioritarias de acción, en el marco de las responsabilidades legales de cada institución

1. acceso a las plataformas tecnológicas vinculadas a la gestión de la migración laboral. Las Partes se comprometen a facilitar a los encargados de cada unidad responsable las consultas necesarias para la gestión de certificaciones válidas para las visas y permisos de residencias a los trabajadores extranjeros y sus familias, el registro del contrato y el ingreso a la Seguridad Social, para el acceso a las plataformas tecnológicas de las instituciones partes en este acuerdo, a fin de realizar consultas y eficientizar la gestión migratoria laboral.

2.- Actualización permanente de la base de datos. Las partes se comprometen a mantener actualizadas las novedades relacionadas con los trabajadores extranjeros:

- a) Visas de trabajo otorgadas a extranjeros
- b) Ingresos y salidas de extranjeros, incluso las deportaciones;
- c) Registro de contratos de extranjeros;
- d) Renovación o terminación de contratación de extranjeros;
- e) Validaciones de las ofertas de trabajo
- f) Cumplimiento de la nacionalización del trabajo;
- g) Estatus migratorio de los trabajadores actualizados

3.- Simplificación de requisitos de la gestión de la migración laboral que están duplicados, siempre que no altere la normativa existente.

4.- Implementación de acuerdo de coordinación para la gestión de la migración laboral. Las partes se comprometen a realizar todos los ajustes necesarios para



implementar los pasos establecidos en el acuerdo integral de gestión, en los plazos definidos en dicho acuerdo.

5.- Generación y análisis de información: LAS PARTES que generan información respecto al tema, se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Migración, información estadística clasificada de la gestión de la migración laboral, para fines de análisis y reportes periódicos sobre dicha gestión. El Instituto nacional de Migración se compromete a presentar informe de seguimiento y monitoreo así como recomendaciones de ajustes a las políticas públicas migratoria.

ARTÍCULO TERCERO Puntos focales y mesa de trabajo interinstitucional.

3.1.- Se establecerá un punto focal a nivel técnico por cada institución suscribiente, quienes estarán encargados de velar por la adecuada implementación de este acuerdo, coordinando todas las acciones involucradas en la creación e implementación de este sistema.

PARRAFO 1: Por vía de estos coordinadores o puntos focales, Las partes, coordinaran la elaboración de programas específicos de trabajo, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, a fin de asegurar la adecuada ejecución de este acuerdo. Así mismo supervisarán el desarrollo de los programas específicos de colaboración y presentarán un informe escrito final y por etapas, sobre cada programa o trabajo.

PARRAFO II. Previo acuerdo entre las partes, se podrán integrar a este sistema a aquellas otras unidades que dada su competencia en el proceso de gestión de la migración laboral, se considere como necesario. Estas unidades deberán designar en enlace entre éstas y el sistema.



3.2.- Se mantendrá una mesa de trabajo conformada por los puntos focales de cada institución para atender las necesidades puntuales de este acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Erogación de los Fondos Las Partes asumirán en la medida de sus capacidades presupuestarias, los gastos derivados de su participación en las en las actividades de cooperación al amparo del presente acuerdo. De igual forma podrán gestionar fondos adicionales al Gobierno Central o a la Cooperación Internacional.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación al presente convenio se realizará de común acuerdo entre **LAS PARTES** mediante Adendum, el cual regirá a partir de su suscripción y sobre los tópicos especificados en el mismo, después de una medición de los objetivos propuestos y de los resultados.

ARTÍCULO QUINTO: Una de LAS PARTES no podrá, sin el consentimiento escrito de las partes restantes, ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se derivan de este convenio.

ARTÍCULO SEXTO De la Confidencialidad: En relación a las informaciones contenidas en las bases de datos de las instituciones que firman este acuerdo, LAS PARTES se comprometen a establecer mecanismos de vigilancia, que permitan garantizar el cumplimiento que consagra el régimen de protección de datos de carácter personal, establecidos en el artículo 42 de la Ley 172-13.

ARTÍCULO SEPTIMO: De La Vigencia. El presente acuerdo tendrá una duración indefinida en el tiempo, sin perjuicio de la facultad que tienen cada una de las instituciones firmantes de desvincularse del mismo, sin responsabilidad para ninguna de LAS PARTES, mediante notificación escrita con treinta días (30) de anticipación, en la que se especifiquen las razones para ello, y sin que dicha salida altere el desarrollo de las acciones previamente acordadas.

ARTÍCULO OCTAVO: De La Autonomía. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

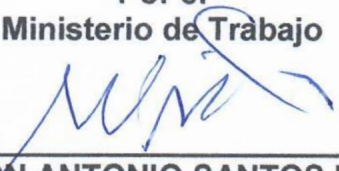


ARTÍCULO NOVENO: LAS PARTES se comprometen a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones legales sobre regulaciones migratorias y laborales, así como las demás normativas vigentes aplicables en la República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMO: Del Derecho Común. Para lo no previsto en este convenio, así como cualquier conflicto que surja entre LAS PARTES, éstas tratarán de resolverlo en primera instancia de común acuerdo, y de lo contrario, se remitirán al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cinco (05) originales de un mismo tenor y efecto; uno (01) para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

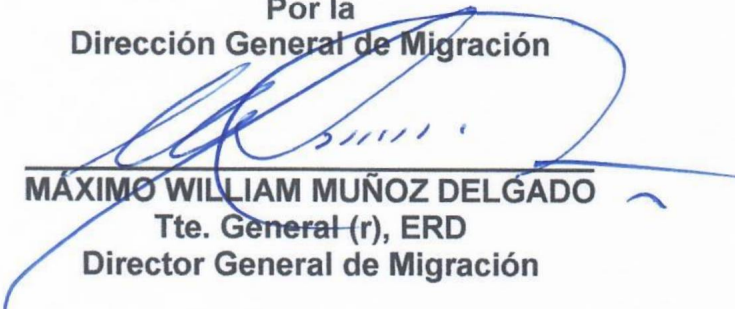
Por el
Ministerio de Trabajo


WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA
Ministro de Trabajo

Por el
Ministerio de Relaciones Exteriores


MIGUEL VARGAS
Ministro de Relaciones Exteriores

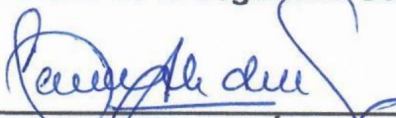
Por la
Dirección General de Migración


MÁXIMO WILLIAM MUÑOZ DELGADO
Tte. General (r), ERD
Director General de Migración

Por el
Instituto Nacional de Migración


FLORINDA ROJAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva

Por la
Tesorería de la Seguridad Social


HENRY SAHDALÁ DUMIT
Tesorero de la Seguridad Social